

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **30/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los **LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ISRAEL TADEO ÁLVAREZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble siendo este un **vehículo de la marca Nissan, tipo Sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México** (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco e inspección de indicios, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco), también identificado como **marca Nissan, tipo Versa, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México**, (de acuerdo al informe emitido por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco), de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "bien mueble" siendo este un vehículo de la marca Nissan, tipo Sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México** (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco e inspección de indicios, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco), también identificado como **marca Nissan, tipo Versa, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México**, (de acuerdo al informe emitido por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana", con domicilio ubicado en Avenida Pirules, Número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, en el kilómetro 26 carretera México Texcoco, Estado de México, bajo el número de inventario AMH911, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco. **2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el**

bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos.

1. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas con diez minutos, Adrián Romero Rico y Erick Iván Cruz Buendía, elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, se presentaron, ante la licenciada Olivia de la Calleja Torres, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de poner a disposición a Manuel Ramírez Cerón, así como un vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, por estar relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.

2. Lo descrito en el punto anterior, con el antecedente, de que los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, al estar realizando funciones inherentes a su cargo como policías, iban circulando sobre la Calle Azalea, frente a la manzana 60, del lote 11, de la colonia Fundidores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, momento en el que se percataron, que una persona del sexo masculino les hacía señas con las manos, gritando "auxilio esta persona me esta extorsionando" señalando a una persona que abordaba un vehículo marca Nissan, tipo sedan, color gris, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, por lo que, los elementos de Seguridad Pública de Chimalhuacán, le cerraron el paso, descendiendo de la patrulla, momento en el que la persona que les hizo señas con las manos, en su carácter de víctima de identidad reservada de iniciales D.S.S., les señaló a un masculino que se encontraba en el interior del vehículo ya mencionado, refiriendo que momento antes le había exigido la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100. M.N.), a cambio de meter a su esposa, a un grupo de apoyo social, de viviendas, ya que era empleado de los Ayuntamientos de Chicoloapan y Chimalhuacán, sin embargo, al momento en que la víctima le pidió al activo del delito, le mostrar una identificación con la que acreditara ser empleado de los Ayuntamientos antes referidos, éste mostro una conducta agresiva, diciendo que él no tenía que mostrar nada, que bastaba con su palabra, que es más, por andar dudando de él, le tenía que a completar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el mismo día cuatro de agosto de dos mil veinticinco a las veinte horas, que si no entregaba dicha cantidad les quitaría su casa, ya que él tenía poder por ser empleado del Ayuntamiento y que balacearía su casa.

3. Por lo antes mencionado, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, realizaron la detención de Manuel Ramírez Cerón, así como el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, y de la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100. M.N.), para ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de Extorsión.

4. Derivado de lo anterior, en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la licenciada Olivia de la Calleja Torres, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México,

por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de Extorsión. 5. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, el vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de HR16810317P, Placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, fue puesto en resguardado en el interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana.", con domicilio ubicado en Avenida Pirules, Número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, Colonia Lomas de Buena Vista, Municipio de Chimalhuacán, en el kilómetro 26 carretera México Texcoco, Estado de México, bajo el número de inventario AMH911. 6. Por otra parte, el cinco de agosto de dos mil veinticinco, Rey Carlos Miranda Rosas, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección de indicios puestos a disposición en la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/213784/25/08, por el hecho ilícito de Extorsión, entre los cuales, describió un vehículo marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, agregando placas fotográficas a su informe. 7. Las placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a nombre del demandado Israel Tadeo Álvarez, y corresponden a un vehículo marca Nissan, tipo versa, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, Número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico: Tesis, Registro digital: 2015937, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A52 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada, REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la jefa del Departamento de

Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. 8. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de llevar a cabo la citación del demandado, acudió al domicilio registrado ante la Secretaría de Finanzas de la ciudad de México, ya que en dicho organismo es donde se encuentran registradas las placas del vehículo afecto, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hizo saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto, sin embargo, no se presentó. 9. El veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Israel Tadeo Álvarez, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 10. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene, ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en un **vehículo de la marca Nissan, tipo sedan, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México** (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco e inspección de indicios, de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco), también identificado como **marca Nissan, tipo versa, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7ADXJK437929, número de motor HR16810317P, placas de circulación X48AUY de la Ciudad de México**, (de acuerdo al informe emitido por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco), mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por la licenciada Olivia de la Calleja Torres Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **"bien mueble"** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Coordinador de Litigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Adolfo López Mateos, Mazana 001, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **"bien mueble afecto"** y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, a fin de informar que prevalece el aseguramiento del **"bien mueble afecto"**, lo

anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO, <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.

